FICHA JURISPRUDENCIAL

SALA: Sala Penal

PROCESO:

N° AS/SE/RE: AS/1219/2023-RRC

MÁXIMA: INEXISTENTE FALTA DE FUNDAMENTACIÓN/ Cuando el Auto de Vista impugnado se encuentra debidamente motivado y fundamentado con los contenidos doctrinales esenciales, respondiendo de manera fundada a cada uno de los puntos recurridos en el recurso y cumpliendo con los parámetros o exigencias mínimas de un fallo; es decir, que toda resolución debe ser: expresa, clara, completa, legítima y lógica.

SINTESIS DEL CASO: La parte recurrente plantea a través de su recurso de casación que el Auto de Vista incurrió en falta de fundamentación respecto del tercer agravio de apelación restringida vinculado al defecto de sentencia contenido en el art. 370 inc. 5) del CPP; extrañando omisiones recursivas que debieron ser advertidas oportunamente para su subsanación y que habiendo ingresado al fondo concluye con fundamentos vinculados a cuestiones de forma vulnerando el derecho al debido proceso.

EXTRACTO DE LA RATIO DECIDENDI: "Así precisado los antecedentes ésta Sala Penal advierte que la respuesta otorgada por el Tribunal de alzada cuenta con la debida fundamentación conforme dispone el art. 124 del CPP, ya que de manera clara y precisa señala por que la Sentencia no adolece de falta de fundamentación y motivación, decisión asumida en apego al principio de congruencia, que es aquella exigencia legal que obliga a establecer una correlación total entre la pretensión de quien recurre y la decisión de la autoridad jurisdiccional; es decir, a la existencia de concordancia entre lo planteado por las partes y la decisión asumida por el Juez o Tribunal, por lo que el Tribunal de alzada al emitir una resolución con un desarrollo claro preciso, analizando la secuencia seguida por la Sentencia para determinar la culpabilidad del recurrente, da respuesta a lo reclamado por el recurrente, cumpliendo con la obligación de fundamentar y motivar todo fallo que emita, como lo establece la jurisprudencia de este máximo Tribunal de Justicia en el Auto Supremo 260/2020-RRC de 16 de marzo ; asimismo, es imperante para esta Sala Penal dejar claro que el deber de fundamentación, al ser considerado un imperativo que la norma procesal impone a la autoridad jurisdiccional en atención al art. 124 del CPP y conforme lo estableció de manera reiterada y uniforme la Jurisprudencia ya citada de este Tribunal, respecto a que todo fallo debe ser emitido con la debida fundamentación y motivación, en cumplimiento a la garantía, derecho y principio constitucional del debido proceso, previsto en los arts. 115.II, 117.I y 180.I de la CPE, como también considerada en la doctrina legal aplicable emitida por este Tribunal, mediante Auto Supremo 111/2012 de 11 de mayo que estableció la obligación en la emisión de fallos, de explicar y justificar las razones de la decisión asumida, con una debida fundamentación y motivación. Ratificando la uniforme jurisprudencia del Tribunal Supremo de Justicia, se debe dejar sentado que el Tribunal de alzada, al momento de

resolver lo denunciado en apelación restringida, otorga respuesta al agravio denunciado por el apelante y lo hace de manera fundamentada y motivada, ya que de manera clara da respuesta al defecto que en el planteamiento de apelación incurriría la Sentencia, establecido en el art. 370 núm. 5) del CPP, haciendo un análisis claro, lógico y preciso de lo denunciado; toda vez que, señala de manera clara y precisa la labor realizada por el Tribunal de Sentencia para determinar la culpabilidad del recurrente y el por qué la Sentencia no adolece de falta de fundamentación y motivación, no siendo un fundamento meramente de forma como señala el recurrente; además, cita de lineamientos establecidos por el Tribunal Supremo de Justicia, los Autos Supremos 349/2006 de 28 de agosto, 131/2007 de 31 de enero y 214/2007 de 28 de marzo; asimismo, invoca la Sentencia Constitucional Plurinacional 618/2007-R de 17 de julio. Por lo que esta Sala Penal advierte que el Auto de Vista 324/2021 de 6 de diciembre, otorgó una respuesta clara, precisa y de manera fundamentada al agravio denunciado en apelación restringida, respecto al defecto establecido en el art. 370 núm. 5) del CPP..."

DESCRIPTOR:

Derecho Penal / Derecho Procesal Penal / Recursos / Recurso de casación / Infundado

RESTRICTOR:

Por resolución debidamente fundamentada y congruente

PRECEDENTE:

Auto Supremo 111/2012 de 11 de mayo. Auto Supremo 260/2020-RRC de 16 de marzo.

FORMA DE RESOLUCIÓN:

Infundado

TIPO DE JURISPRUDENCIA:

Reiteradora